ORDENANZA Nº 1285

VISTO:

Que por Ordenanza N°1080 se determina la Estructura Orgánica funcional de la Municipalidad de Yerba Buena; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Ordenanza se fijan los porcentajes de remuneraciones establecidas para el Personal Fuera de Escala de la Municipalidad;

Que según la Estructura Orgánica que como Anexo 1 integra la Ordenanza Nº 1080, los Jueces de Falta, Tesorero y Coordinador de Informática se encuentran situados dentro de la misma escala o nivel funcional.

Que en virtud de este nivel, se estableció que los funcionarios antes mencionados percibirían por el desempeño de sus funciones una remuneración equivalente al 60% de la Remuneración establecida para los Sres. Secretarios del D.E.M.

Que por Ordenanza N° 1205 y en el marco de una política de reducción de gastos se redujo al porcentaje asignado para el Sr. Coordinador de Informática, Don Eduardo José de Zavalía Aguilar;

Que las tareas cumplidas por el citado funcionario han sido acrecentadas en atención de las necesidades operativas – funcionales de la dependencia a su cargo;

Que el artículo 114 de la Ley Provincial Nº 5529, establece que los empleados de la Municipalidad gozarán del sueldo que les asigne el Presupuesto General de Gastos u Ordenanzas especiales;

Que, dentro de las limitaciones establecidas en el Presupuesto Municipal y de las Normas Legales vigentes de aplicación al caso, las remuneraciones del Personal dependiente del D.E.M., deben ser determinadas y establecidas por la autoridad máxima de ese Cuerpo;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere al Decreto N°822/1 del 19/05/2000, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial,

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1205 del 10/01/2002, quedando en consecuencia vigentes las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 1080, artículo 15, y por Ordenanza N° 1094, en relación a la remuneración fijada para el Sr. Coordinador de Informática, Don Eduardo José de Zavalía Aguilar, DNI 16.039.473, normas que se aplicarán a partir del 01/04/2003

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: ESTABLECESE que las remuneraciones del personal perteneciente al D.E.M., serán fijadas por el Sr. Intendente Municipal, dentro de las limitaciones establecidas en el Presupuesto Municipal vigente y de las normas legales vigentes de aplicación al caso.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Las modificaciones de las remuneraciones del personal del D.E.M. que estén determinadas por Ordenanzas, se efectuarán a través de un decreto emitido por el Intendente Municipal, conforme lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente

Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.